

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
1 DE ABRIL DE 2015
ACTA NO. TEEM-SGA-038/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diecinueve horas con veinticuatro minutos, del día uno de abril de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallet) Buenas noches tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien de verificar el quórum legal.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado Presidente José René Olivos Campos, por lo que existe quórum legal para sesionar.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Secretaria, por favor someta a consideración del Pleno la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Presidente, señores Magistrados se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.-----

Orden del día

1. *Comprobación de quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-023/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.*
4. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-408/2015, promovido por Jorge Trujillo Valdez, y aprobación en su caso.*
5. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-409/2015, promovido por Jorge Trujillo Valdez, y aprobación en su caso.*
6. *Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-021/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso*

Es cuanto Presidente.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad. Secretaria General de Acuerdos continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El tercer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-023/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Secretaria Selene Lizbeth González Medina, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo.- -

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-023/2015, integrado con motivo de la queja interpuesta por el representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del referido instituto en contra del Partido Revolucionario Institucional.-----

Del análisis integral de la denuncia formulada, la litis se constriñe en dilucidar lo siguiente: -----

Único. Si el Partido Revolucionario Institucional con la colocación de quince espectaculares sobre puentes peatonales ubicados en distintos puntos de esta ciudad de Morelia, Michoacán, infringió lo establecido por el artículo 171, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como al punto sexto, fracción V del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para solicitar a los 112 ayuntamientos y al Consejo Mayor de Cherán, se retire la propaganda de respaldo ciudadano, precampaña y campaña que se encuentre colocada en árboles, accidentes geográficos, equipamiento urbano, carretero o ferroviario, monumentos, edificios públicos, pavimentos, guarniciones, banquetas, señalamientos de tránsito y centros históricos en sus respectivos municipios.-----

En la consulta, se sostiene que el denunciado no infringió las reglas para la colocación de propaganda, en virtud de que para acreditarse la vulneración al artículo 171 del código de la materia, deben de colmarse los siguientes elementos del tipo administrativo: -----

- a) La existencia de propaganda política o propaganda electoral.-----
- b) Que la colocación de propaganda sea atribuible a los partidos políticos, coaliciones, aspirantes y candidatos. -----
- c) El período de la colocación de propaganda no sea durante las precampañas o durante las campañas, y que la fijación de la propaganda no sea en uno de los lugares prohibidos por la norma electoral. -----

Ahora bien, en el caso de estudio, esta ponencia estima que no se configuraba el tercero de los elementos toda vez que conforme con el contrato de prestación de servicios publicitarios en espectaculares de propaganda institucional, celebrado

entre el Partido Revolucionario Institucional y José Gerardo Nieves Infante, mismo que obra en el expediente, el período de contratación de los anuncios-espectaculares denunciados, lo es del primero de marzo al cuatro de abril de dos mil quince, siendo que el período de las intercampañas inició para la elección de gobernador el diez de febrero de dos mil quince y concluirá el cuatro de abril de este año, mientras que para la elección de ayuntamientos y diputados, inició el cuatro de febrero y concluirá el diecinueve de abril del presente año. -----

Con lo que quedó demostrado que la colocación de los mencionados anuncios-espectaculares lo es dentro del período de intercampañas, período en el cual el mencionado artículo 171 del código de la materia, no estipula prohibición alguna para que los partidos políticos, coaliciones o candidatos utilicen los puentes peatonales para fijar su publicidad. -----

Es la cuenta señor Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada González Medina. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con el proyecto. -----

Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.

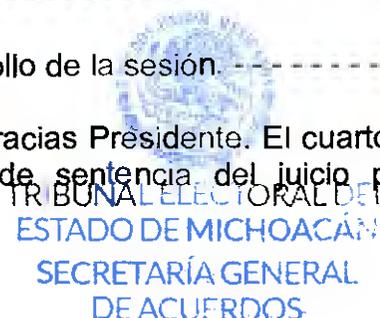
MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 23 de 2015, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se declara la inexistencia de la vulneración a la normativa electoral atribuida al Partido Revolucionario Institucional dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-023/2015. -----

Segundo. Es infundada la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante suplente, que motivó la integración del procedimiento especial sancionador iniciado con la clave IEM-PES-037/2015 y registrado ante este Tribunal Electoral con la diversa TEEM-PES-023/2015, en los términos precisados en la sentencia. -----

Licenciada Vargas Vélez continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El cuarto punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la



protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-408/2015, promovido por Jorge Trujillo Valdez, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Secretaria Viridiana Villaseñor Aguirre sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo. --

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano promovido por Jorge Trujillo Valdez en cuanto a precandidato electo del Partido Revolucionario Institucional, en el proceso interno de selección a candidatos a presidente municipal en Aquila, Michoacán, en contra de la resolución de doce de marzo de dos mil quince emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del referido instituto político, dentro del recurso de inconformidad CNPJ-RI-MICH-405/2015, mediante el cual se determinó desechar la demanda por extemporánea.-----

En el proyecto, se propone revocar la sentencia reclamada porque contrario a lo sustentado por el órgano responsable no hay elementos de prueba suficientes que condujeran a declarar la extemporaneidad de la demanda. -----

Ahora bien, en la sentencia se propone asumir en plenitud de jurisdicción el conocimiento de la controversia planteada ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, dado que el período de registro de candidatos para integrar los ayuntamientos del estado de Michoacán, comenzó el veintiséis de marzo y culminará el nueve de abril del presente año, por tanto es claro el apremio de los tiempos electorales lo que hace necesario una acción rápida, inmediata y eficaz para dilucidar la materia de los actos reclamados. Una vez superados los supuestos de procedencia del recurso intrapartidario, en el proyecto de cuenta se propone declarar fundados los agravios expuestos por el actor. -----

Lo anterior, en virtud de que esta autoridad considera que se vulneraron los principios de certeza y definitividad de las etapas del proceso de selección interna para integrar el municipio de Aquila, Michoacán, pues estando previamente determinados los períodos y fases del proceso tales como: Registro de aspirantes, revisión de expedientes, observaciones y requerimientos a los participantes en caso de omisiones, aprobación de dictámenes, fecha de la asamblea y expedición de la constancia de validez, la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional modificó una situación jurídica correspondiente a una etapa anterior ya concluida, como lo es el registro de aspirantes al aprobar sin que mediara resolución partidaria o de un órgano jurisdiccional, el acuerdo de quince de febrero del presente año, mediante el cual se le otorgó un plazo improrrogable de veinticuatro horas al ciudadano Mohammed Ramírez Méndez para que presentara ante esa Comisión, los apoyos a que hace referencia la convocatoria, en atención a la garantía de audiencia y consecuentemente, aprobar su dictamen de procedencia el dieciséis de febrero del año que transcurre, cuando ya se había determinado el veintiséis de enero del mismo año, la improcedencia de su registro al señalar que no se cumplían cabalmente todos y cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria, determinación que encuentra sustento en la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del rubro PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE

SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR. -----

Por otro lado, también se considera incorrecta la apreciación de la Comisión Estatal de Procesos Internos que sostuvo en el acuerdo de quince de febrero del año en curso, al señalar que el órgano auxiliar de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Aquila, incumplió los términos de la convocatoria toda vez que no realizó la Convención de Delegados que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán ordenó en el expediente TEEM-JDC-361/2015, ello es así en virtud de que obra en autos diversas documentales de las que se advierte que sí se llevó a cabo la Convención Municipal de Delegados en el municipio de Aquila, Michoacán, el trece de febrero de dos mil quince y que tanto el acta de la convención, como la constancia expedida como candidato electo a nombre de Jorge Trujillo Valdez en la misma fecha, se encuentran signados por el Presidente de la mesa directiva del órgano auxiliar el cual se encontraba facultado para hacerlo en términos de la base vigésima quinta de la convocatoria. -----

En este contexto, se propone revocar el acuerdo mediante el cual se resuelve el escrito presentado por Mohammed Ramírez Méndez, de quince de febrero del año en curso en su calidad de aspirante a precandidato a presidente municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Aquila, Michoacán, así como el dictamen de procedencia emitido el dieciséis de febrero del año en curso mediante el cual la Comisión Estatal de Procesos Internos del referido instituto político, determinó declarar procedente el registro de Mohammed Ramírez Méndez como precandidato al cargo de presidente municipal del municipio de Aquila, Michoacán.-----

Además, se propone dejar sin efectos las actuaciones posteriores que efectuó la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, así como sus órganos auxiliares, desde el registro otorgado al ciudadano Mohammed Ramírez Méndez y hasta la conclusión de ese proceso interno de selección y postulación de candidatos a presidente municipal por el municipio de Aquila, Michoacán, que se materializó con la celebración de la Asamblea de la Convención de Delegados de veintiséis de febrero del año que transcurre.-----

Es la cuenta señor Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Villaseñor Aguirre. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

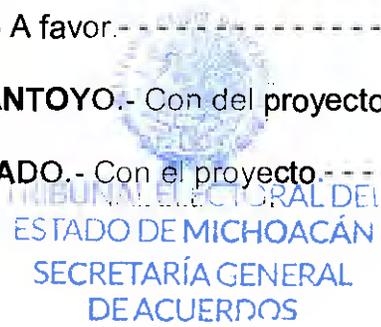
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Con del proyecto.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con el proyecto.-----



MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con el proyecto.-

Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 408 de 2015, este Pleno resuelve:

Primero. Se revoca la resolución del recurso de inconformidad identificado con la clave CNJP-RI-MICH-405/2015, de doce de marzo de dos mil quince emitido por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

Segundo. Se revoca el acuerdo mediante el cual se resuelve el escrito presentado por Mohammed Ramírez Méndez, de fecha quince de febrero de dos mil quince, en su calidad de aspirante a precandidato a presidente municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Aquila, Michoacán, aprobado el quince de febrero de la presente anualidad.

Tercero. Se revoca el dictamen de procedencia emitido el dieciséis de febrero del año en curso, mediante la cual la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Michoacán, determinó declarar procedente el registro de Mohammed Ramírez Méndez como precandidato al cargo de presidente municipal del municipio de Aquila, Michoacán.-

Cuarto. En los términos establecidos en el considerando séptimo de la resolución, se deja subsistente la Asamblea de Convención de Delegados de trece de febrero de dos mil quince, en la que se otorgó la constancia de mayoría al aquí actor Jorge Trujillo Valdez.-

Licenciada Vargas Vélez, continúe con el desarrollo de la sesión.-

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El quinto punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-409/2015, promovido por Jorge Trujillo Valdez, y aprobación en su caso.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Magistrado Omero Valdovinos Mercado sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a su cargo.

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Doy cuenta con el expediente que acaba de mencionar la Secretaria, que se promueve en contra del acto que dictó la Comisión Nacional de Justicia Partidaria de dicho ente político, que es el Partido Revolucionario Institucional, concretamente la resolución de catorce de marzo de dos mil quince, dictada dentro del expediente CNJP-JN-MICH-404/2015, que confirmó la Convención Municipal de Delegados celebrada el veintiséis de febrero del año en cita y declaró, por consecuencia, la validez de la elección y de la constancia que acredita a Mohammed Ramírez Méndez como precandidato a presidente municipal del municipio de Aquila Michoacán.-

Con motivo de la cuenta que se acaba de dar del asunto JDC-408/2015, y que fue aprobado, la propuesta que les pongo a su consideración en el proyecto del JDC-

409, es diferente, ¿por qué diferente?, cambia el sentido con motivo, vuelvo a repetir, de la propuesta que acabamos de aprobar, entonces el proyecto que les pongo a consideración sería para sobreseer en el juicio con fundamento en el artículo 12, fracción II de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, ello con motivo a que si estamos hablando que en el JDC 408, se deja si efectos el acuerdo del quince de febrero de dos mil quince, el dictamen de procedencia de la solicitud de registro como candidato a presidente municipal de Aquila, Michoacán, a favor de Mohammed Ramírez Méndez, celebrado el dieciséis de febrero de dos mil quince, así como las actuaciones posteriores desde el registro otorgado y hasta la conclusión de ese proceso interno de selección que se materializa con la celebración de la Asamblea de Convención Municipal de Delegados del veintiséis de febrero de dos mil quince y se determina que queda firme la Asamblea de Convención de Delegados celebrada el trece de febrero del año que corre, en la que se otorgó la constancia de mayoría como precandidato electo al actor Jorge Trujillo Valdez. - -

Consecuentemente, con todo lo relatado es evidente que la resolución emitida en el expediente 408 lleva a concluir la invalidez de la Asamblea de la Convención de Delegados de veintiséis de febrero del este año, asamblea ésta, que fue confirmada en la resolución de catorce de marzo de dos mil quince, que es el acto reclamado el asunto con el que estoy dando cuenta. - - - - -

Por consecuencia, considero que se debe sobreseer en el juicio, por estar satisfecha la fracción II, del artículo 12 de ley que les acabo de citar, eso por un lado, además aún y cuando se decrete el sobreseimiento en el juicio que les pongo a su consideración, se cumple con la finalidad establecida en el artículo 77, párrafo primero, inciso b), de la ley que les cité, la Ley Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, ¿por qué? porque ello conlleva a restituir al promovente en el uso y goce del derecho político-electoral que le fue violado. - - - - -

Entonces, la propuesta en el proyecto sería sobreseer en el juicio JDC-409/2015. Esa es la cuenta. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Magistrado Valdovinos Mercado. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir intervención por parte de los Magistrados, Licenciada Vargas Vélez por favor tome su votación. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Claro que sí. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. - - - - -

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Con la propuesta. - - - - -

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. - - - - -

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor. - - - - -

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Es mi propuesta. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la consulta. -

Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.



MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 409 de 2015, este Pleno resuelve: -----

Único. Se decreta el sobreseimiento del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-409/2015, atendiendo a las consideraciones vertidas en el considerando segundo de la resolución. -----

Licenciada Vargas Vélez, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El sexto y último punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-021/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Secretaria Oliva Zamudio Guzmán sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que somete a su consideración la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-021/2015, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática contra Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa y el Partido Acción Nacional por presuntas infracciones a la normativa electoral consistente en actos anticipados de campaña y expresiones denigrantes. Del escrito de demanda, se advierte que el instituto político actor hace valer las infracciones denunciadas bajo los siguientes hechos: -----

1. Que Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa al momento de su registro interno realizó diversas e indebidas expresiones en medios masivos de comunicación. -----
2. Que el Partido Acción Nacional, con las manifestaciones de su entonces dirigente nacional, formuló oferta política antes de tiempo promoviendo la imagen y el cargo de la denunciada antes de las fechas legalmente permitidas por la ley.-
3. Que las expresiones del dirigente del Partido Acción Nacional del siete de febrero del año en curso, denigran al Partido de la Revolución Democrática. ----
4. En cuanto a que si las expresiones del aspirante al cargo de Gobernadora en su registro denigran al partido denunciante. -----
5. Que la propaganda colocada en diversos domicilios particulares continuaba expuesta habiendo terminado la etapa de precampaña y lo que constituye un acto anticipado de campaña. -----

En relación a los cuatro primeros hechos denunciados, ante la singularidad de prueba en cada uno de ellos, esta ponencia considera que existe insuficiencia probatoria para sustentar las violaciones denunciadas. -----

Respecto al quinto de los hechos denunciados, el acto anticipado de campaña descansa en dos aspectos: El contenido de la propaganda, objeto de la denuncia, y su presencia fuera del período de precampañas. -----

En cuanto al contenido de la normativa aplicable, no se advierten disposición constitucional o legal alguna que regule las características de los medios gráficos o auditivos que debe contener la propaganda de las precampañas electorales, puesto que el deber jurídico establecido en la norma electoral local, se cumple al identificar la propaganda electoral como de precampaña, situación que se acató en la especie. -----

Por lo que respecta a su presencia fuera del período de precampañas, más allá de la extralimitación temporal la misma no genera confusión, mucho menos un posicionamiento indebido, pues el electorado pudo identificar con facilidad que dicha propaganda corresponde a actos que se celebraron en el marco de una postulación como precandidata. -----

Además de que de la misma propaganda no se advierte elementos que hagan suponer como propósito fundamental el mejorar o posicionar su imagen, como tampoco que de su contenido se propicie confusión en la ciudadanía como para estimarla como propaganda electoral en el contexto anticipado de una campaña electoral y ello es así porque no existe un llamado a votar o la difusión de plataforma electoral. -----

Por lo anterior, se propone declarar inexistentes las conductas denunciadas y en consecuencia, las violaciones objeto del presente procedimiento. Asimismo, respecto a la *culpa in vigilando* atribuida al Partido Acción Nacional, con motivo de la probable omisión del deber de cuidado respecto de las conductas imputadas tanto al dirigente de su partido, como a Luisa María Guadalupe Calderón Hinojosa, esta ponencia considera que no es posible hacer un reproche al citado partido al no haber acreditado una conducta que constituya una infracción a la normativa electoral. -----

En consecuencia y ante la inexistencia de las conductas denunciadas, se propone revocar las medidas cautelares emitidas mediante el acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil quince. -----

Es la cuenta señor Presidente, Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Zamudio Guzmán. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente y Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Es nuestra consulta.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO OMER VALDOVINOS MERCADO.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor del proyecto.-----

Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 21 de 2015, este Pleno resuelve:-----

Primero. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas a la ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa y al Partido Acción Nacional, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-021/2015.-----

Segundo. Se revoca el acuerdo de medidas cautelares, por las razones expuestas en el considerando octavo de la resolución.-----

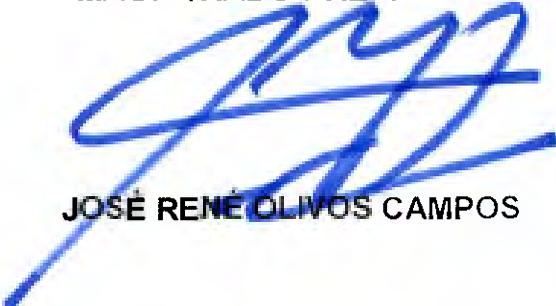
Secretaria General de Acuerdos, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados, rendida la cuenta y recabada puntualmente su decisión a través del voto respectivo, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas noches a todos. **(Golpe de mallete).**-----

Se declaró concluida la sesión siendo las diecinueve horas con cincuenta y dos minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de once páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE


JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO


RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO


IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO


ALEJANDRO RODRÍGUEZ
SANTOYO

MAGISTRADO

OMERO VALDOVINOS
MERCADO


SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-38/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el miércoles 1 de abril de 2015 dos mil quince y consta de once páginas incluida la presente. Doy fe.




TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

